

Santiago, 21 de Julio de 1951.

El que suscribe Secretario del Consejo Superior de esta Universidad Católica de Chile, certifica que en el libro de Actas de esta institución y en la de la correspondiente a la de la sesión celebrada con fecha Jueves 10 de Mayo de 1951, consta :

" Presidida por el señor Rector don Carlos Casanueva, y con asistencia de los señores : Alejandro Lira, Luis Felipe Letelier, Miguel Letelier, Alejo Lira, José Manuel Eguiguren, Alberto Risopatrón, Cristóbal Espíldora, Rafael Luis Castillo, y del asesor don Rumaldo Silva se inició la sesión siendo las 11'10 a. m.....

"PODER A DON ENRIQUE VALENZUELA.-El Consejo a propuesta del señor Rector, acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes, conferir al señor Pro-Rector don Enrique Valenzuela los poderes que en conformidad a los Estatutos de esta Universidad corresponden al señor Rector, inclusive y mientras dure la ausencia del señor Rector, tendrá Monseñor Valenzuela la representación legal de la Universidad."

Igualmente, certifica el suscrito que las facultades propias del señor Rector están señaladas en el Atr° 4° inciso 2°, y en los artículos 5° y 6° de los Estatutos de esta Universidad, facultades que en conformidad al artículo 5° del mismo Estatuto, se encuentran reglamentadas en el Reglamento General de la Universidad, en los artículos 5° y 6° de este último, siendo pues todas y cada una de ellas las comprendidas en el Poder citado en el párrafo anterior.

Doy fé

Luis Rafael Hernández S.
Secretario.

Después de las palabras del señor Pro-Rector el Consejo debate este asunto, en la discusión expresa su opinión el señor Decano de Derecho, favorable a la interpretación extensiva del mencionado artículo 8°, y para mayor seguridad ofrece al Consejo hacer un estudio más detenido de la situación legal de la Universidad ante esta disposición. Don Alejo Lira, expresa que la forma más indicada para solucionar el problema de los exámenes le parece sugerir un examen de recapitulación; diversos otros señores Consejeros hacen notar la importancia que tiene para la Universidad contar con estos derechos extensivos del Decreto F.L. 227.

Finalmente el Consejo acuerda:

1°.- Aceptar la incorporación de la Escuela Normal Santa María subordinando esta aceptación al informe del Sr. Decano de la Facultad de Derecho.

2°.- Exigir como condición de esta aceptación el que las actuales alumnas de la "Escuela Normal Santa María" revaliden los exámenes rendidos ante Comisiones del Ministerio de Educación, en nuestra Universidad.

3°.- Dejar constancia que esta Escuela tendrá absoluta autonomía en materia económica, ya que la Universidad no está actualmente en estado de prestarle ayuda financiera; tendrá también autonomía en los asuntos administrativos; y en su organización académica deberá someterse a un Reglamento en todo semejante a los actuales Institutos Anexos a la Universidad.

Day fé

Luis Rafael Hernández
S. del C.